

Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6223 *ORDEN de 5 de marzo de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Merlin Gerin Gardy, Sociedad Anónima» y «Merlin Gerin Gecsa, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Merlin Gerin Gardy, Sociedad Anónima» y «Merlin Gerin Gecsa, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de la segunda,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Merlin Gerin Gecsa, Sociedad Anónima» y «Merlin Gerin Gardy, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, no procediendo ampliación de capital alguna al ser la Sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos de fusión, propietaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto en la Sociedad absorbente, como consecuencia del valor de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida, que aquella posee, por importe de 10.657.933 pesetas. Dichos incrementos, se ampliarán en cuantía equivalente a los resultados positivos generados en la Sociedad absorbida en el período que media entre el día del acuerdo de fusión y el del otorgamiento de la escritura pública de la misma, siempre que dichos resultados tributen efectivamente y formen parte de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades a liquidar en la Sociedad absorbida por el período impositivo que se cierra.

Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas de «Merlin Gerin Gecsa, Sociedad Anónima» (799.850 pesetas), la Sociedad absorbente «Merlin Gerin Gardy, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión libertad de amortización, Real Decreto 2/1985», la cantidad de 799.850 pesetas, con cargo a una cuenta de reservas de libre disposición.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6224 *ORDEN de 5 de marzo de 1990 por la que se deniegan a las Empresas «Industria y Técnica de Navarra, Sociedad Anónima» y «Fuentemar, Sociedad Anónima», los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por la representación de las Sociedades «Industria y Técnica de Navarra, Sociedad Anónima» y «Fuentemar, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusión de Empresas en favor de las operaciones de absorción de la segunda por la primera, que posee la totalidad de las acciones representativas del capital de aquella.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla y además disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, por cuanto que en dicha operación no se aprecia que concurren los requisitos exigidos en el artículo primero, dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6225 *ORDEN de 5 de marzo de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Logic Control, Sociedad Anónima» y otras tres Sociedades.*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Logic Control, Sociedad Anónima», «Logic Servicios, Sociedad Anónima», «Logic 2000, Sociedad Anónima» y «Logic Control Badalona, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras tres Sociedades,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Logic Servicios, Sociedad Anónima», «Logic 2000, Sociedad Anónima», «Logic Control Badalona, Sociedad Anónima» y «Logic Control, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las tres primeras por la última, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 27.200.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 5.440 acciones de 5.000 pesetas nominales, cada una, con una prima de emisión de 102.910.443 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.